



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• OMAR ORLANDO VALENCIA VILLA
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• LUZ ELENA OCAMPO CARDONA
Radicado	050013103015202200022000
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Inadmite demanda- exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deben ser corregidos. Por lo tanto, conforme con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda para que sean subsanados o corregidas las falencias advertidas, para lo cual, se otorgará el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (Disolución y Liquidación de sociedad civil de hecho), instaurada por OMAR ORLANDO VALENCIA VILLA, en contra de LUZ ELENA OCAMPO CARDONA, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se debe allegar los siguientes documentos, enunciados como anexos de la demanda y los cuales no apporto con la misma: entre los documentos enunciados en el acápite de “ANEXOS”, no está. “Copia de la escritura pública No. 891 del 19 de mayo de 2005”. Tampoco la “Copia de la cedula de ciudadanía, ni el “Poder a mi favor”.
2. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Con el escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido y los anexo, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a la demandada, por el medió electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a79a068fb0dacb29af244c3aa45e66388c7e865f201bcaa68f81a013260caa**

Documento generado en 31/08/2022 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>